



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia  
www.juzgado1soacha PequenasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2021-02-26

Total de Procesos : **94**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700805	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPSER COLOMBIA	NELSON MORALES ROJAS	2021-02-25	1
201700830	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRINA CLAVIJO VALENZUELA	2021-02-25	1
201701057	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	NATHALY MARIA ESCORCIA ESCORCIA	2021-02-25	1
201701091	CIVIL- PERTENENCIA	JAIME ALFONSO VARGAS CARBALLO	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-02-25	1
201701101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE HERNANDO CIFUENTES GOMEZ	2021-02-25	1
201800059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDISON RUEDA VERGARA Y OTRA	2021-02-25	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2021-02-25	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-02-25	1
201800873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES CASTRO MURCIA	2021-02-25	1
201800969	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO MODULO C PH	SANDRA MILENA RICO HERNANDEZ	2021-02-25	1
201801219	CIVIL- PERTENENCIA	CARMEN GARCA DE RODRIGUEZ	LUZ NEIDA DIAZ SANCHEZ	2021-02-25	1
201900151	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCOLOMBIA S.A	DEISY KATHERIN CERA GARCIA	2021-02-25	1
201900293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPCARVAL	JHON JAIRO MARROQUIN BOITA	2021-02-25	1
201900598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HILDA MARCELA QUIROGA CASTRO	2021-02-25	1

201900766	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2021-02-25	1
202000009	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA PEREZ SANCHEZ	2021-02-25	1
202000036	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA GOMEZ AVELLANEDA	2021-02-25	1
202000037	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIEVES LUBIETH FAJARDO VASQUEZ	2021-02-25	1
202000041	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HENRY LAGUADO ACEVEDO	2021-02-25	1
202000087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESNEYDER SAID TORRALBA MARIN	2021-02-25	1
202000092	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GONZALO OSWALDO MASMELA CASTELBLANCO	2021-02-25	1
202000098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2021-02-25	1
202000142	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA	2021-02-25	1
202000156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A	LUIS EDUARDO LEN TOVAR	2021-02-25	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2021-02-25	1
202000172	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON QUINTERO	2021-02-25	1
202000231	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO	2021-02-25	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-02-25	1
202000312	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	NURY YASMIN RICAURTE VILLAMARIN	2021-02-25	1
202000345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	YIMI OSORIO	2021-02-25	1
202000357	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR	2021-02-25	1
202000380	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	JOHN FREDY QUIROGA PINILLA.	2021-02-25	1
202000381	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	WENDY NATALY GALINDO LINARES	2021-02-25	1
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA	2021-02-25	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2021-02-25	1
202000432	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR CONSTANTINO CORREDOR CUERVO	MARA CRISTINA QUIMBAYO CAICEDO	2021-02-25	1

202000447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA FARJARDO RAMIREZ	2021-02-25	1
202000456	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	EDGAR CONSTANTINO CORREDOR CUERVO	MARIA CRISTINA QIMBAYO CAICEDO	2021-02-25	1
202000465	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	HEIDY PAOLA LANCHEROS DIAZ	2021-02-25	1 y 2
202000474	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MILBYA ABRIL BONILLA	2021-02-25	1
202000475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2021-02-25	1
202000476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY SANCHEZ ROMERO	2021-02-25	1
202000477	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FELIX DE JESUS MACHADO MARTINEZ	2021-02-25	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS QUITIAN	2021-02-25	1
202000479	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MONICA JOHANNA DUARTE MEDINA	MANUEL FERNANDO SANABRIA	2021-02-25	1
202000480	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H	MARGIE ANDREA GAMBA CORREDOR	2021-02-25	1
202000481	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEONARDO CANTOR ZAMORA	2021-02-25	1
202000516	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON JAIRO CAICEDO BANGUERA	2021-02-25	1
202000518	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	DAMIAN ROGELIO ORIGUA ROMERO.	2021-02-25	1
202000522	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JAIME SUANCHA RODRIGUEZ	ALVARO IVAN GOMEZ PUENTES	2021-02-25	1
202000525	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	PEDRO ANTONIO SOLANO TEHERAN	2021-02-25	1 y 2
202000535	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLGA LIDIA GUERRA PAZMINO	2021-02-25	1
202000537	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIO CESAR MORENO PARRA	2021-02-25	1
202000542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN ARVEY HERNANDEZ	2021-02-25	1
202000550	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARLOS HUMBERTO LLANOS URUEA	MARA ALEJANDRA GARZN ARDILA	2021-02-25	1
202000586	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA	2021-02-25	1
202000600	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TERESA ZARABANADA GARAY	2021-02-25	1
202000603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LEONOR PACHON RIVERA	2021-02-25	1
202000604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA HERRERA SABOGAL	2021-02-25	1
202000605	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN AGUSTIN CELIS DELGADO	2021-02-25	1

202000609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIA MARITZA CORONEL TORROLEDO	2021-02-25	1
202000614	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA MERCEDES ORTEGA VERDECIA	LILIANA FONSECA QUIJANO	2021-02-25	1
202000616	CIVIL- DIVISORIO	HERNANDO RAMIREZ CALDAS	MARIA DEL TRANSITO RUIZ HERNANDEZ	2021-02-25	1
202000637	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ELIZABETH SUAREZ CHAVES	JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO	2021-02-25	1
202000639	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	LUIS RAFAEL PEA GUTIERREZ	2021-02-25	1
202000642	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDISSON BARRIOS CAMPUZANO	2021-02-25	1
202000647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE ROBERTO PRIETO	2021-02-25	1
202000648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES	2021-02-25	1
202000656	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER ROBERTO CLAVIJO TRUJILLO	2021-02-25	1
202000657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA ESPERANZA MONROY COMBITA	2021-02-25	1
202000661	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON PAVA	2021-02-25	1
202000662	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ANTONIO FLOREZ NIO	2021-02-25	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2021-02-25	1
202000664	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR OROZCO SEPULVEDA	2021-02-25	1
202000670	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILLIAM JAVIER GARCIA CRUZ	2021-02-25	1
202000672	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PULIDO PEREZ LUZ ALVENIS	2021-02-25	1
202000673	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA YANETH SARMIENTO RODRIGUEZ	2021-02-25	1
202000674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ	2021-02-25	1
202000675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MARILUZ CARDENAS GUTIERREZ	2021-02-25	1
202000676	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LUZ AGUILAR RODRIGUEZ	2021-02-25	1
202000677	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVARO CACERES TORRES	2021-02-25	1

202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2021-02-25	1
202000680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON VEGA ALVARADO	2021-02-25	1
202000681	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA PATRICIA MORA APONTE	2021-02-25	1
202000682	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CARLOS BARBOSA CASTILLO	2021-02-25	1
202000683	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON NOE MONTAO GONZALEZ	2021-02-25	1
202000684	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS FERNANDO RUIZ VARGAS	2021-02-25	1
202000687	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAMIREZ PERDOMO ANA NIDIA	2021-02-25	1
202000688	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRO ALEJANDRO TIBAQUIRA MATA	2021-02-25	1
202000689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER GAMBOA PITA	2021-02-25	1
202000701	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ORLANDO SILVA CALDERON	2021-02-25	1
202100002	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ	EDGAR SOLER LOPEZ	2021-02-25	1
202100014	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RODRIGUEZ CASTEBLANCO IBAEZ	EDIFICIO MULTIFAMILIAR PPPUESTA DEL SOL	2021-02-25	1
202100062	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	SERAFIN NIO QUIJO	OLGA MARIA PULIDO	2021-02-25	1

---

Leidy Natalia Muoz Martinez

Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00157**

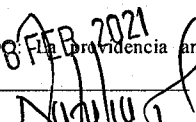
Visto el escrito que antecede, por secretaria procédase a realizar el emplazamiento de la demandada OLGA LUCERO MELO MARTINEZA, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Respecto a la corrección del mandamiento de pago no se accede a la anterior petición, como quiera que este despacho no incurrió en un error aritmético, toda vez que se libró mandamiento conforme lo solicitado en el libelo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 FEB 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00648**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 11 de febrero de 2021.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene brevemente que presento la demanda el día 16 de diciembre del 2020 donde se encontraba el título base de la ejecución con el nombre “2704 anexos”

**CONSIDERACIONES**

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante en consecuencia, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA P.H.** y en contra **MARLENY BARRERO SANTA, CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$216.784 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de marzo hasta diciembre del 2011, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$308.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2012.

C. La suma de \$320.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2013.

D. La suma de \$332.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2014.

E. La suma de \$349.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2015.

F. La suma de \$354.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

G. La suma de \$372.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

H. La suma de \$396.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

I. La suma de \$415.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

J. La suma de \$420.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

K. La suma de \$ 67.600 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero desde abril hasta diciembre del 2010.

L. La suma de \$ 112,000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2011.

M. La suma de \$ 120.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2012.

N. La suma de \$ 80.000 M/CTE por concepto de cuotas de parqueadero desde enero hasta agosto del 2013.

Ñ. La suma de \$10.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2010.



O. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2016.

P. la suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuotas de póliza de seguro de abril del 2017.

Q. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2018.

R. La suma de \$26.200 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2019.

S. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea diciembre del 2010.

T. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea abril del 2011.

U. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea junio del 2014.

V. La suma de \$31.500 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea mayo del 2017.

W. La suma de \$33.500 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea junio del 2018.

X. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. LUISA FERNANDA QUIROJA ALFARO como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duice*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La proziliencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 12 FEB. 2021  
La secretaria,  
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-0648**

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la TRANSUNION, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 6 FEB. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00647**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 11 de febrero de 2021.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene brevemente que presento la demanda el día 16 de diciembre del 2020 donde se encontraba el título base de la ejecución con el nombre "2704 anexos"

**CONSIDERACIONES**

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante en consecuencia, se **REVOCA** el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA P.H.** y en contra **SONIA NIDIA HUERTAS CONTRERAS, JOSE ROBERTO PRIETO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$176.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de mayo hasta diciembre del 2010, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

B. La suma de \$288.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2011.

C. La suma de \$ 306.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2012.

D. La suma de \$320.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2013.

E. La suma de \$332.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2014.

F. La suma de \$349.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2015.

G. La suma de \$354.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

H. La suma de \$372.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2017.

I. La suma de \$396.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2018.

J. La suma de \$415.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

K. La suma de \$420.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

L. La suma de \$ 67.600 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero desde abril hasta diciembre del 2010.

Ñ. La suma de \$ 55.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero desde agosto hasta diciembre del 2020.

O. La suma de \$10.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2010.

P. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2016.

Q. la suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuotas de póliza de seguro de abril del 2017.

R. La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2018.

S. La suma de \$26.200 M/CTE, por concepto de cuota de póliza de seguro de abril del 2019.

T. La suma de \$10.178 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea febrero del 2010.

U. La suma de \$17.000 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea junio del 2014.

V. La suma de \$31.500 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea mayo del 2017.

W. La suma de \$33.500 M/CTE, por concepto de inasistencia asamblea junio del 2017.

X. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

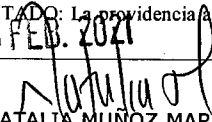
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **LUISA FERNANDA QUIROJA ALFARO** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 26 FEB. 2021  
La secretaria:   
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

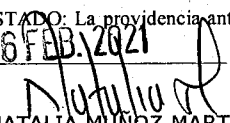
**RAD: 2020-0647**

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la TRANSUNION, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12.6 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



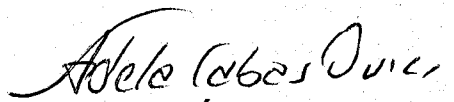
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

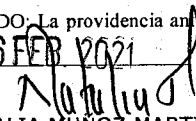
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2019-00598**

Una vez la parte interesada, acredite el diligenciamiento de la notificación en los términos del artículo 292 del C.G del P, se continuara con el trámite que legalmente corresponda a este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020- 00447**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que el auto de 29 de enero de 2021 no corresponde a la actuación, toda vez que la presente demanda si fue subsanada dentro del término legal, Se Dispone:

**DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído de fecha 29 de febrero de 2021 visible a folio 05, por los motivos expuestos anteriormente y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título hipotecario de mínima cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ADRIANA FAJARDO RAMIREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de 19.109.943,63 M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.12% anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.642.758,90 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.12% anual, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.922.517,35 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETESE EL EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140124 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **RODOLFO GONZALEZ** en virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>12 6 FEB. 2021</b>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD. 2020-00542**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	26 FEB. 2021
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00680**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILSON VEGA ALVARADO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 72527,7860 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.020,2956 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2020 y hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.0 % efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 511.956,76 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$ 207.065,55 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-30260. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

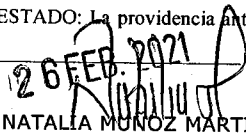
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00678**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **AURELIO ACOSTA SANCHEZ, AIDEE ALMANZA GAVIRIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 36497,9072 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.437,6510 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3.5% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 453.925,66 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$ 231.756,70 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-23412. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTIPE. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>20 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00673**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA YANETH SARMIENTO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 50.308,1712 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 4.12% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7.381,3782 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2020 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 4.12% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 454.087,31 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$218.109,74 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-21341. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy:	12 FEB 2017
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00657**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00456**

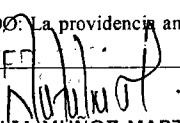
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 29 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>12 FEB 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00431**

Téngase por agregada la póliza que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar y en consecuencia conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., dispone:

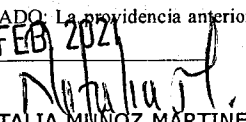
Decretar el **EMBARGO** de los VEHICULO AUTOMOTORES relacionados en el CD 1, de placas ESK48D, y JUB98C denunciados como propiedad del demandante ALVARO IVAN GOMEZ PUENTES, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00675**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A endosatario de DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARILUZ CARDENAS GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 62961,3587 UVR, por concepto de capital de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6190.3891 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de mayo de 2020 y hasta el 24 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.075.125,51 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-116210. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. ANA DEISY ACEVEDO CHAPARRO**. Como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La competencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 26 FEB. 2021  
La secretaria, *Natalia Muñoz*  
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00535**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **OLGA LIDIA GUERRA PAZMINO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 70127,6313 UVR, por concepto de capital de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5987,3809 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de julio de 2020 y hasta el 18 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.316.436,40 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

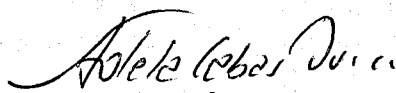
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-118347. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

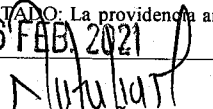
Por secretaría librense los oficios correspondientes.



TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00674**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y en contra de **JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 22.882.756,83 M/CTE, por concepto de capital de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$928.503,92 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de julio de 2020 y hasta el 28 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.254.707,13 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-87535. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Casas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



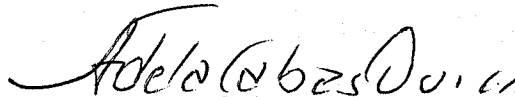
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

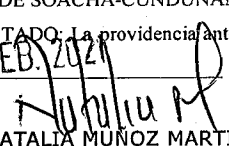
**RAD: 2020-00383**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO como se vislumbra en folio 6 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00642**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00670**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>26 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00677**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

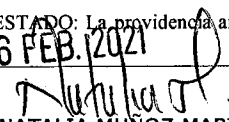
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00432**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

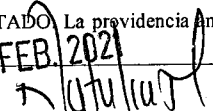
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 29 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00689**

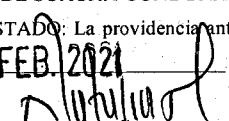
Como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, tal y como se desprende del informe secretarial que antecede. El Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00656**

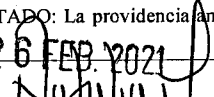
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

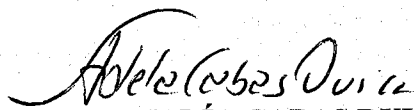
Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00037**

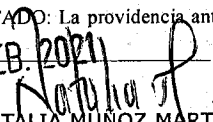
Téngase por notificado al demandado NIEVES LUBIETH FAJARDO VASQUEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca en secretaria hasta tanto se acredite debidamente el embargo del bien inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 8 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

**RAD: 2020-00298**

Se reconoce personería al Dr. PATRICIO PLACIOS MOSQUERA, como apoderado judicial del demandado Juan de Dios Bonilla Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cobas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy <u>26 FEB. 2021</u></p> <p>La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00298**

Procede el despacho a estudiar las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto

#### **ARGUMENTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**

El demandado formulo como excepciones previas las contenidas en los numerales 1 y 5 del artículo 100 del C.G. del Proceso denominadas **FALTA DE COMPETENCIA e INEPTA DEMANDA** y una tercera designada con el nombre de **FALTA DE LEGITIAMCION EN LA CAUSA**.

Argumenta la excepción *falta de competencia*, señalando en que el extremo demandante no agotó el requisito de procedibilidad que impone el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que impone como obligatoria la audiencia de conciliación prejudicial.

En cuanto a la excepción *inepta demanda*, indica que en el libelo demandatorio se incluyeron pretensiones principales que se excluyen entere sí, no dejando claro cuáles son las pretensiones que se invocan, ya que estas resultan intelegibles, como quiera que los hechos no se anuncian debidamente separados, ni clasificado.

Además manifiesta que no se estableció la estimación de la cuantía, la cual considera que se trata de la indicación de una cifra para los efectos de la determinación de la competencia y finalmente expresa que no obra el juramento estimatorio.

## CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son aquellos instrumentos procesales que posee la parte pasiva para realizar su defensa anticipada cuando evidencia o alega circunstancias procesales por las cuales no ha debido tramitarse la demanda o debe subsanarse la misma, siendo estas excepciones taxativas su para procedencia.

Sea lo primero mencionar que las excepciones previas son taxativas y corresponden al denominado *numerus clausus*, es decir que para poder formularlas deben estar contenidas en un cuerpo normativo que para nuestro caso es el artículo 100 del C.G. del Proceso, por lo que hecha esta precisión el despacho **se abstendrá de dar trámite** a las mal llamada excepción previa por parte del togado de la parte pasiva y que denominó FALTA DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA, pues como se dijo no está contenida dentro de las señaladas en el citado artículo.

Consecuencia de lo anterior y aunque las otras excepciones propuestas carecen de fundamento fáctico y jurídico que deben acompañar este tipo de actuaciones el despacho procederá a su estudio:

### 1. FALTA DE COMPETENCIA.

Contenida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso y empezamos por indicar que el "TITULO I PROCESO VERBAL. CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" del Código General del Proceso en su artículo 384 numeral 6 inciso, es claro en señalar que: "*El demandante no estará*

*obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda”*

Así las cosas, al estudiar el objeto del presente proceso, es claro para el despacho que en la demanda o proceso de restitución de inmueble arrendado, no se hace necesario que el demandante intente primero la conciliación como requisito de procedibilidad de la demanda.

Además de lo anterior, vale la pena destacar que la parte actora solicitó medida cautelar, hecho que también autoriza acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, tal y como lo prevé el art. 590 parágrafo 1º del C G del P.

## **2. INEPTA DEMANDA.**

Respecto de esta excepción, es necesario precisar que la demanda es inepta por inobservancia de las exigencias formales previstas en la ley, es decir cuando se dejan de hacer los señalamientos requeridos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, se omite aportar algún documento de los precisados en el artículo 89 ibídem, o se formulan pretensiones acumuladas sin los formalismos preestablecidos por la ley (artículo 90 ibídem).

En efecto, el censor invoca la causal denominada INEPTA DEMANDA, señalando que se incluyeron pretensiones principales que se excluyen entere sí, no dejando claro cuáles son las pretensiones que se invocan.

Para el despacho es claro que esta excepción no está llamada a prosperar, como quiera que los presupuestos facticos alegados no se ajustan al fin perseguido por la excepción previa formulada por el apoderado del demandado, pues como se dijo con anterioridad esta excepción busca atacar UN VICIO DE PROCEDIMIENTO cuando se inobservan los requisitos formales de la demanda contenidos los artículos 82, 83 y 89 del C.G. del Proceso.

Por otra parte, téngase en cuenta por el recurrente que el Juez, con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral el escrito, extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada con la demanda.

Así lo aclaró la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia 25000233600020150252901 (57380). al resolver un recurso de apelación donde de la lectura completa del libelo demandatorio, específicamente de los hechos y los fundamentos jurídicos, concluyó las verdaderas pretensiones del extremo accionante.

Por lo antedicho no se puede dar prosperidad a la excepción planteada y denominada INEPTA DEMANDA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR imprósperas la excepciones previas denominadas FALTA DE COMPETENCIA e INEPTA DEMANDA determinadas en los numerales 1° y 5° respectivamente del artículo 100 del C. G. del P., propuesta por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**



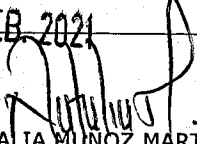
JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-  
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO Hoy

~~126 FEB 2021~~

La secretaria,



LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2019-00766**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

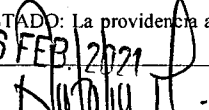
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00605**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN AGUSTIN CELIS DELGADO, EMILSEN CRISTINA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 48.627,5460 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.046.5625 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 01 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 398.277,45 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-111764. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>12 6 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00087**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

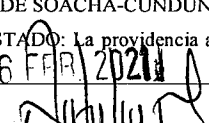
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

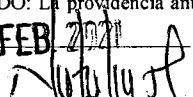
**RAD: 2017-00805**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al DR. MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>12 6 FEB 2021</b>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00604**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NEYDY YICET ARANGO GONZALES, ANDRES HERRERA SABOGAL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 8.930,7100 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.496.279,23 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.458.617,32 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

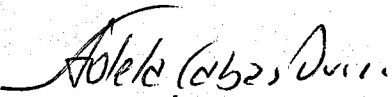
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

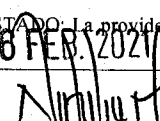
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-97957. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00465**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 04 de febrero de 2021.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene brevemente que presento certificado de correo electrónico enviado el día 18 de enero de 2021 a las 11:38 am con la respectiva subsanación dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en su Auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante en consecuencia, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL P.H.** y en contra **HEIDY PAOLA LANCHEROS DIAZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$740.500 M/CTE, por concepto de cuota de administración, de febrero hasta diciembre del 2017, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$771.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2018.

c. La suma de \$771.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

d. La suma de \$514.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta agosto del 2020.

e. La suma de \$351.000 M/CTE, por otros conceptos relacionados en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el certificado de deuda.

f. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **OMAR CAMILO GONZALES VALENCIA** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00465**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

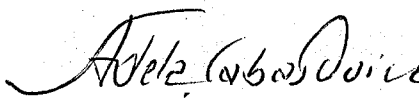
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **HENDY PAOLA LANCHEROS DIAZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 32 # 13 – 226 apartamento 503 Torre 7 del Conjunto Residencial Abedul P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límtese la medida a la suma de \$6.298.200 M/CTE.

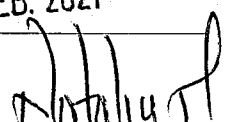
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **HENDY PAOLA LANCHEROS DIAZ** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32# 13-226 apartamento 503 Torre 7 del Conjunto Residencial Abedul P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO: 2021	Providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00380**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

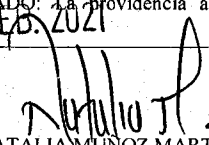
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 3, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$4.045.920 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

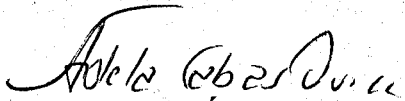
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00431**

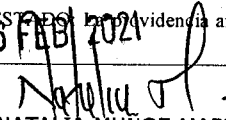
En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 29 de enero del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de resolución de contrato, en el sentido de indicar que se le reconoce personería jurídica a la Dr. GINA PAOLA AVILA URIBE y no como quedo consignado.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 29 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00637**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

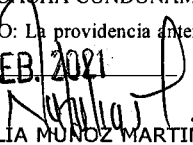
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00639**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

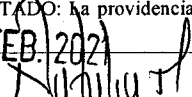
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00614**

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **BLANCA MERCEDES ORTEGA VERDECIA** y en contra de la señora **LILIANA FONSECA QUIJANO**.

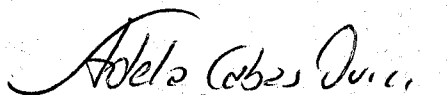
En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

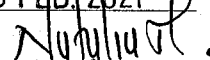
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00682**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00681**

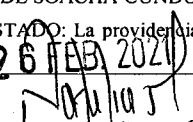
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 6 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00687**

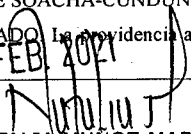
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00293**

Se agrega la información visible a folio 158 para los fines pertinentes a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>26 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00969**

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO MODULO CP.H** citó a proceso EJECUTIVO a **SANDRA MILENA RICO HERNANDEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

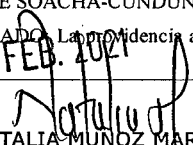
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

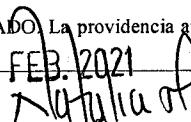
**RAD: 2017-01101**

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00611**

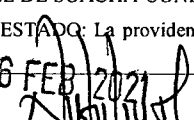
Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate, se observa que el avalúo aportado por la parte ejecutante (49-50), fue aportado hace más de 14 meses, y si bien dicho justiprecio ha podido variar, y el mismo no encontrarse ajustado a la realidad.

Por lo anterior este despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, respetando así la igualdad de las partes al punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del artículo 42 C.G del P, en concordancia con el artículo 457 ibidem, se ordena aportar el avalúo del predio de conformidad con el artículo 444 y 457 de la citada codificación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00092**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>26 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00683**

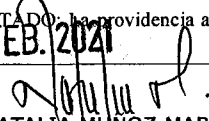
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	
<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00603**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALBA LEONOR PACHON RIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 28,980,6057 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7765,5056 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 470.036,44 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-92514. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2011</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00663**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 55, 896,4446 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.0% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.830,9793 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2019 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 802.346,34 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$258.383,39 M/CTE por concepto de cuotas de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-111117. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2024</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0172**

Téngase por notificado al demandado JHON QUINTERO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-01219**

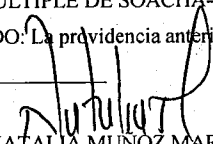
Como quiera que en el folios de matrícula 051-25769 se observa que existe un gravamen hipotecario (anotacion 06), previo a continuar el trámite procesal se ordena citar a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de lo previsto en el 462 del Código General del proceso, para que hagan valer su crédito en el término de 30 días; Por el interesado procédase a la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE

*Adela Cabas Duica*

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La Secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2017-01057**

El actor **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, citó a proceso ejecutivo a los señores **NATHALY MARIA ESCORCIA ESCROCIA, JORGE AVILA GONZALEZ.** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a los demandados a través de curador ad litem, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

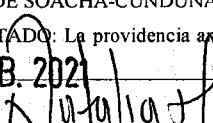
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000= M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>26 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00151**

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo mixto a los señores **DEISY KATHERIN CERA GARCIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

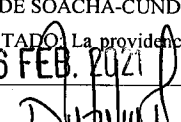
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 = M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

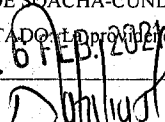
**RAD: 2020-00231**

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MÁRTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00041**

Téngase por notificados al demandado HENRY LAGUADO ACEVEDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta tanto no se acredite la notificación del art 292 del C.G del P de la señora ALEXANDRA PEÑA CHARRY.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00525**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **HERNAN RAMIREZ OROZCO, PEDRO ANTONIO SOLANO TEHERAN** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.597.386 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

b. La suma de \$1.064.924 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

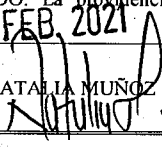
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 26 FEB. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

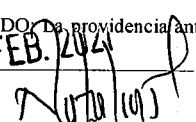
**RAD: 2018-00779**

Se agrega la información visible a folio 123 a 125 para los fines pertinentes a que haya lugar, de conformidad con el artículo 52 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00381**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

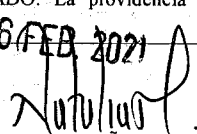
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 3, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$5.496.760 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>26 FEB 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00059**

Se agrega la información visible a folio 182 para los fines pertinentes a que haya lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 52 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>12 6 FEB. 2021</i>
La secretaria,	<i>Natalia H.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00036**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

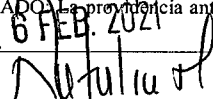
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0009**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al DR. JOSE IVÁN SUAREZ CAMILLA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00156**

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5 2ª PH**, citó a proceso ejecutivo a los señores **YENI CAROLINA GOMEZ GARZON, LUIS EDUARDO LEON TOVAR**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

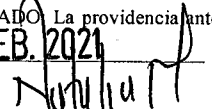
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2017-00830**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

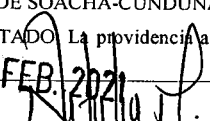
1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado ALEJANDRINA CLAVIJO VALENZUELA con C.C. 1.032.392.350, como empleado en GELEYCO SAS por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$35.184.438 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	126 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00600**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **TERESA ZARABANA GARAY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 68.904,1175 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7818,7349 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 811.317,15 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-78357. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: la providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 26 FEB. 2021  
La secretaria, *Natalia M.*  
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00586**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **YINA PAOLA MUÑOZ RUIZ, CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22.512.476,88 M/CTE, por concepto de saldo capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 813, 525,10 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de febrero de 2020 y hasta el 24 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 1.571.153,50 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

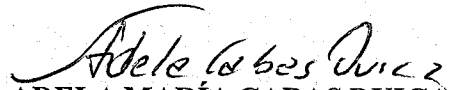
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-152312 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.



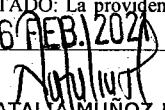
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2024</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00661**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>12 6 FEB 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00662**

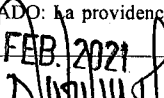
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00701**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

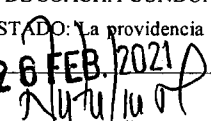
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 11 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00688**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00664**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,


1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 04 de febrero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00676**

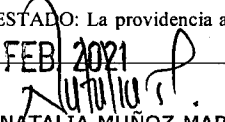
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00684**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	12 6 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00357**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dr. HAMILTON ANDRES GÓMEZ BRAVO como se vislumbra en folio 4 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOI P.H.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>26 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

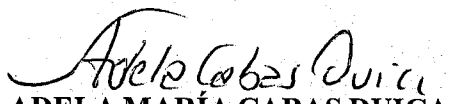
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00312**

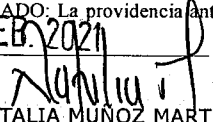
Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria a solicitud del interesado, déjese las constancias de rigor a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	25 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00550**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,  
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte  
demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido  
el pasado 26 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de  
desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00609**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

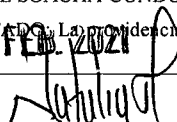
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>12 6 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00616**

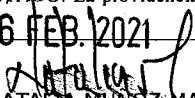
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

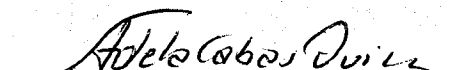
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

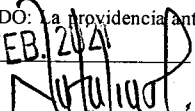
**RAD: 2020-00672**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria a solicitud del interesado, déjese las constancias de rigor a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00478**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LUZ MARINA OSPINA RENIFO, CAMPO ELIAS QUITIAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 32.411,1263 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7.464.3724 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de diciembre de 2019 y hasta el 24 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 879.548,07 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-111365 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

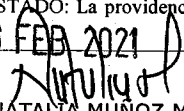
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>26 FEB 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00481**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LEONARDO CATOR ZAMORA, MYRIAM MAGALY FANDIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21.680.133,45 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.756.337,79 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 2.039.770,52 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

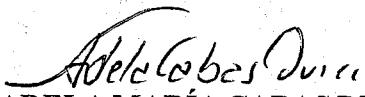
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-194282 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

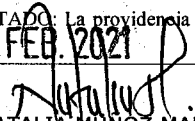
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>26 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

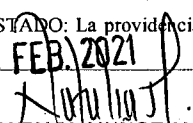
**RAD: 2020-0142**

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00477**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **FELIX DE JESUS MACHADO MARTINEZ, ANDREA PATRICIA ARDILA VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21.804.564,49 M/CTE, por concepto de capital saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.346.203,25 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta el 17 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 2.140.896,17 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-162924 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



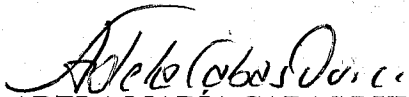
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

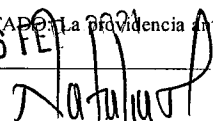
**RAD: 2020-0098**

Por secretaría librese oficio a TRANSUNION, con el fin de que se sirva brindar información respecto de las cuentas que se encuentren a nombre de ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVEROS identificada con cedula de ciudadanía número 40.381.748, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 6 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00476**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LUZ DARY SANCHEZ ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 65990.1906 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5874,8083 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de enero de 2020 y hasta el 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 1.149.469,09 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-130233 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

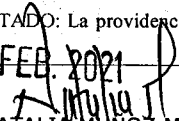
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00475**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 22.671.289,65 M/CTE por concepto de capital saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.12% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 169.984,25 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2020 y hasta el 05 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.12% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 2.670.014,82 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-202784 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

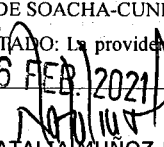
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00479**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique la clase de acción que pretende incoar.
2. Relacione en los hechos y las pretensiones de la demanda los linderos del inmueble objeto de restitución.
3. Excluya la pretensión quinta de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción que pretende instaurar, en relación con el pago de la cláusula penal.
4. Allegue nuevamente el contrato de arrendamiento toda vez que el presentado es ilegible.
5. Aclare y adecue la pretensión numero d.
6. Teniendo en cuenta el numeral 1, adecúe los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta el artículo 384 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00474**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MILBYA ABRIL BONILLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 82.644.4164 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% anual desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.691.6497 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de marzo de 2020 y hasta el 23 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. la suma de \$ 1.368.233,17 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-157343 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 26 FEB 2021  
La secretaria, *Leidy Natalia Muñoz Martínez*  
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00516**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de JHON JAIRO CAICEDO BAGUERA, PAOLA ANDREA AMAYA DIAZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$24.723.967 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.421.566 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta el 25 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-156547. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CARMEN MONTTOYA MEDINA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia J.</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00345**

En cuanto a lo manifestado por el demandado en escrito visible a folio 13, este despacho no vislumbra que se haya incurrido en una conducta delictiva por parte del apoderado del extremo demandante en este proceso, por ende no se encuentra en la obligación de formular denuncia alguna.

No obstante, lo anterior, si el memorialista considera que se ha incurrido en una conducta punible de la que la ley penal tipifica como delito, podrá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	126 FEB 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-00345**

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dr. HAMILTON ANDRES GÓMEZ BRAVO como se vislumbra en folio 10 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>26 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2018-00873**

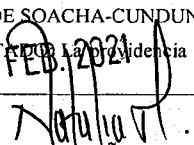
Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en proveído del 18 de febrero de 2020 visible a folio 44 C.1, por medio del cual se le reconoció personería jurídica.

En cuanto a la solicitud de embargo téngase en cuenta que la misma fue decretada (fol. 22 C. 2) y dicho oficio de embargo fue retirado por Lidia Caballero, quien se encontraba autorizada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTRECHO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00002**

**DESPACHO COMISORIO: 2020-0007**

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>26 FEB. 2021</b>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00480**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H.** y en contra de **MARGIE ANDREA GAMBA CORREDOR**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$256.103 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde septiembre hasta diciembre de 2016, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$870.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.

c. La suma de \$905,400 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$959.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

e. La suma de \$815.000 M/CTE por concepto de sanción asamblea correspondiente al mes de agosto de 2020.

f. la suma de \$125.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes mayo de 2018.

g. la suma de \$17.400 M/CTE por concepto de retroactivo de la administración correspondiente al mes de mayo de 2018

h. la suma de \$ 18.400 M/CTE por concepto de retroactivo de la administración correspondiente al mes de mayo 2019

i. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

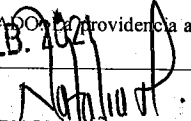
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO de providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00480**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARGIE ANDREA GAMBA CORREDOR** que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 32 N° 17- 198 apartamento 502 Torre 2 del Conjunto Residencial begonia P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$7.935.006 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

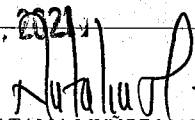
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **MARGIE ANDREA GAMBA CORREDOR** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 32 # 17 – 198 apartamento 502 Torre 2 del Conjunto Residencial begonia P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	26 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


**RAD: 2021-00062**

Teniendo en cuenta el escrito de demanda, se deniega el amparo de pobreza requerido, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P., al no advertirse en cuanto a la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, más aun cuando se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual no requiere apoderado, por tener la facultad de actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>26 FEB 2021</b>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00014**

Una vez analizado los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G. del P., pues de una parte, se trata de cuentas de cobro, actas de diligencias de embargos por lo cual se descarta de entrada su mérito ejecutivo, ya que no se trata de documentos que provienen directamente del deudor; y por otro lado que tratándose de un contrato bilateral, en el que ambas partes adquieren obligaciones, es menester acreditar plenamente el cumplimiento de las propias, para entender que puede exigir las que corresponden al otro contratante, lo que no se observa acreditado en el plenario, impidiéndose así, atribuirles a los citados documentos el mérito ejecutivo que quiere imprimírsele.

Sumado a lo anterior el art. 114 ibidem establece que: “.... 2. las copias de las providencias que se pretenden utilizar como títulos ejecutivos requerirán constancia de su ejecutoria”

Vista la documentación aportada al plenario, se observa que la parte actora allego a las diligencias copias de providencias proferidas por el Juzgado de Primero y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, las cuales carecen de dicha constancia secretarial.

Por lo anterior y como quiera que los soportes allegados como títulos base de la presente acción, impiden atribuirles a los mismos el mérito ejecutivo se negará la orden de pago acá solicitada.

Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**



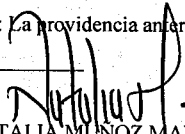
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 26 FEB. 2021

La Secretaria,



LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00518**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
2. Allegue el contrato de arrendamiento original, o de cumplimiento al numeral primero del artículo 384 del C.G.P.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020- 00537**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 04 de febrero de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 1 de dicho proveído.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>26 FEB 2021</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

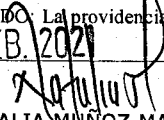
**RAD: 2017-01091**

Téngase por agregado soportes de pago de honorarios del perito visible a folio 198 y 199 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>26 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	